

PROYECTO DE LEY
LEY DE POLÍTICAS SOBERANAS

*“Régimen de Resguardo de los Recursos Naturales del Atlántico Sur frente a la
Ocupación Colonial Británica”*

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. — Ratificación del mandato constitucional. Nulidad de los actos coloniales.
Ratifícase el mandato constitucional de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional. Declárase la nulidad absoluta e insanable de todo acto administrativo, concesión, permiso o licencia otorgados por el régimen colonial británico instalado ilegalmente en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Artículo 2º. — Prohibición de actividades sin autorización argentina.
Prohíbese a cualquier persona humana o jurídica, nacional o extranjera, desarrollar actividades comerciales, industriales, extractivas, financieras o turísticas en el área delimitada en el artículo 1º sin la autorización expresa del Gobierno argentino.

TÍTULO II — DECOMISO E INHABILITACIÓN

Artículo 3º. — Decomiso.

Establécese el decomiso de los buques, aeronaves, instalaciones, equipamiento y bienes de uso capturados en infracción.

Artículo 4º. — Registro Público de Infractores. Inhabilitación. Créase el Registro Público de Infractores. Quien opere en Malvinas con licencias británicas quedará automáticamente

inhabilitado por un lapso de veinte (20) años para operar, licitar, contratar o poseer activos en el territorio continental de la República Argentina.

TÍTULO III — RÉGIMEN PENAL

Artículo 5º. — Responsabilidad penal de directivos, accionistas y financistas.

Establécese la pena de prisión de hasta veinte (20) años para los directivos, accionistas o financistas de empresas que realicen exploración, explotación, almacenamiento o transporte de recursos naturales renovables o no renovables en el Mar Argentino establecido en la Ley 27.557, incluidos los territorios usurpados ilegalmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 6º. — Prestadores de servicios, logística y soporte.

Extiéndense las penas de prisión de hasta veinte (20) años a los prestadores de servicios, logística o soporte que faciliten de forma directa o indirecta la continuidad de la ocupación o de la explotación ilegal de los recursos en los territorios usurpados ilegalmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

TÍTULO IV — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7º. — Adhesión provincial. Fiscalización coordinada.

Invítase a las provincias a adherir a la presente ley y a coordinar las acciones de fiscalización.

Artículo 8º. — Acuerdo Mondino-Lammy.

Déjase sin efecto el acuerdo Mondino-Lammy, firmado el 24 de septiembre de 2024 en Nueva York por la entonces canciller argentina Diana Mondino y el entonces secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido, David Lammy, en el marco de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 9º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Aldo Adolfo Leiva

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Vengo a someter a consideración de este Honorable Senado un proyecto de ley de políticas soberanas para el Atlántico Sur. Recoge una iniciativa del Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM La Plata), cuyos integrantes combatieron en 1982 y saben algo que conviene no olvidar: Malvinas no es una herida del pasado. Es una pregunta sobre el futuro.

Su premisa es sencilla y su urgencia, verificable: la ocupación colonial no se sostiene sola. Se financia. Y se financia con recursos que pertenecen al pueblo argentino, extraídos por Empresas que, al mismo tiempo, pretenden hacer negocios en nuestro territorio continental. Este proyecto le pone precio a esa doble apuesta.

I. La explotación financia la ocupación

Las planificaciones de políticas soberanas deben proteger los bienes naturales como la riqueza pesquera, hidrocarburífera y estratégica en la Plataforma Continental Argentina y los espacios circundantes. Conviene empezar por los números, porque desarman la idea de que se trata de un reclamo simbólico. Desde 1986, cuando el Reino Unido proclamó unilateralmente una zona de administración pesquera alrededor del archipiélago, la venta de licencias de pesca transformó la economía de las islas. Según una publicación especializada del sector pesquero, la pesca representa más del sesenta por ciento del producto del archipiélago, y sólo en 2022 las licencias aportaron unos 30,5 millones de libras esterlinas a la administración isleña.

El grueso de esa renta proviene del calamar *Illex argentinus*, una especie transzonal cuyo ciclo vital se desarrolla en buena medida en aguas bajo jurisdicción argentina. Cada licencia vendida en Puerto Argentino es, en rigor, un recurso nuestro facturado por otro. Al recurso pesquero se suma ahora el hidrocarburífero. En diciembre de 2025, Navitas Petroleum —operadora, con el sesenta y cinco por ciento— y Rockhopper Exploration —con el treinta y cinco restante— adoptaron la decisión final de inversión del proyecto Sea Lion, al norte del archipiélago. La primera fase apunta a 170 millones de barriles, con un pico de producción cercano a los 50.000 barriles diarios, una inversión estimada entre USD 1.800 y

2.100 millones y la extracción del primer barril de petróleo previsto para 2028. Una segunda fase proyecta otros 149 millones de barriles.

La conclusión es incómoda, pero inevitable. El petróleo y la pesca no son negocios privados que ocurren, por casualidad, sobre un territorio en disputa. Son el sustento material de la administración colonial. La explotación financia la ocupación. Y lo que se financia, se consolida. Hay, además, una dimensión que el derecho argentino ya reconoce. Sobre el mismo espacio físico se superponen dos bienes colectivos indivisibles e indisponibles: el ambiente y la soberanía. Un derrame en aguas subantárticas no admite recomposición. Una infraestructura petrolera permanente, instalada sin autorización del titular soberano, tampoco admite reversión sencilla. El daño es único en su causa, doble en su incidencia e irreversible en ambas dimensiones. No es una hipótesis de laboratorio: organizaciones de la sociedad civil, entre ellas el propio CECIM La Plata, promovieron ante el Juzgado Federal de Río Grande una acción preventiva de daño ambiental colectivo contra las operadoras de Sea Lion (expte. FCR 13706/2026), y el tribunal se declaró competente para conocer en ella. La sociedad civil hizo su parte. Le toca ahora al legislador.

II. La unilateralidad como ilícito

Frente a la explotación unilateral e ilegal llevada a cabo por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que lleva años sin dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la comunidad internacional y que realiza actos sistemáticamente unilaterales y violatorios, entre ellos la amenaza a la Paz de Argentina y de la Región, deben orientarse iniciativas legislativas que le generen un mayor costo beneficio al ocupante ilegal.

La afirmación no es retórica. Desde 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce la existencia de una disputa de soberanía y exhorta a ambas partes a resolverla mediante negociaciones (Resolución 2065 (XX)). En 1976 fue más lejos: la Resolución 31/49 instó a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas atraviesan el proceso recomendado por la Organización. El Comité Especial de Descolonización reitera año tras año ese llamado. La Organización de los Estados Americanos lo hace en cada una de sus Asambleas Generales. El MERCOSUR, la CELAC y las cumbres iberoamericanas acompañan la posición argentina.

Licenciar la pesca, licitar la plataforma, perforar el lecho marino y montar una base logística permanente son, exactamente, las modificaciones unilaterales que la comunidad internacional pidió evitar. Cada pozo es un hecho consumado. Cada licencia, una pretensión de soberanía ejercida sobre recursos ajenos. En la plataforma no hay neutralidad posible: quien perfora con licencia británica, toma partido.

A ello se suma la militarización. En 1986, la Asamblea General declaró al Atlántico Sur Zona de Paz y Cooperación (Resolución 41/11) y exhortó a los Estados de otras regiones, en especial a los militarmente significativos, a reducir y eventualmente eliminar su presencia militar en ella. La base de Monte Agradable va en sentido inverso. Una potencia extrarregional que sostiene un enclave militar a cientos de kilómetros de nuestras costas, en una zona declarada de paz, no administra un archipiélago: proyecta poder sobre el Atlántico Sur y sobre la Antártida.

III. Lo que ya legislamos, y por qué no alcanzó

Regímenes de resguardo de recursos y la actualización permanente de la legislación que incida en detrimento de las fases que pretende consolidar el ocupante ilegal en nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes debe ser una política pública cotidiana, transversal y de estricto cumplimiento legal.

Este Congreso no parte de cero. La Ley 26.659, de 2011, prohibió a toda persona que opere en el país, y a sus accionistas, desarrollar actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental sin habilitación argentina, participar en las empresas que lo hagan o contratar con ellas; previó la inhabilitación de cinco a veinte años y vedó al Estado nacional, a las provincias y a los municipios contratar con los infractores.

La Ley 26.915, de 2013, incorporó el reproche penal: prisión de cinco a diez años para la exploración no autorizada y de diez a quince para la extracción, el transporte o el almacenamiento, multas expresadas en barriles de crudo y responsabilidad de directores, gerentes y representantes. En materia pesquera, la Ley 26.386 condicionó las cuotas de captura a la declaración jurada de no tener vínculos con buques que pesquen en aguas argentinas sin permiso. El Decreto 256/2010 exigió autorización previa a los buques que naveguen entre puertos continentales y los del archipiélago, o que atraviesen aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a él. El resultado está a la vista. La Secretaría de

Energía declaró clandestina la actividad de Rockhopper en 2012 y la inhabilitó por veinte años en 2013; aplicó la misma sanción a Navitas en 2022. Ambas siguieron adelante. Adoptaron la decisión final de inversión, estructuraron su financiamiento y avanza con las obras. Cuando en septiembre de este año el Poder Ejecutivo anunció nuevas sanciones, Navitas comunicó a sus inversores que no esperaba un efecto material sobre el proyecto ni cambios en su cronograma.

La lección es nítida. La inhabilitación administrativa, por sí sola, es un costo que el infractor ya descontó. Quien no tiene intención de operar en la Argentina continental no pierde nada cuando se le prohíbe hacerlo. La legislación vigente cierra la puerta que el infractor ya había decidido no usar. Este proyecto apunta a las que todavía necesita: el capital, los accionistas, los financistas, los proveedores, la logística y el mercado.

IV. El mercado como frontera

Obligar a las corporaciones multinacionales a elegir entre operar legalmente en el inmenso mercado de la Argentina continental o arriesgarse a ser expulsadas definitivamente por explotar ilegítimamente recursos con licencias británicas de ocupación en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes debe ser la variable para lograr el objetivo irrenunciable de la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional.

En territorio ocupado no hay oficial de justicia que pueda ejecutar una sentencia argentina. Pero hay mercados de capitales donde el riesgo jurídico cotiza. El día en que el Poder Ejecutivo anunció nuevas sanciones, las acciones de Rockhopper cayeron más de un seis por ciento en la Bolsa de Londres. El dato es elocuente: el mercado escucha cuando el riesgo es creíble. La jurisdicción argentina puede volverse eficaz por vía reputacional y regulatoria allí donde la vía coercitiva le está vedada.

Para que el riesgo sea creíble, debe ser integral. Por eso el proyecto declara la nulidad absoluta e insanable de todo acto, concesión, permiso o licencia del régimen colonial (artículo 1°); prohíbe cualquier actividad comercial, industrial, extractiva, financiera o turística en el área sin autorización argentina (artículo 2°); dispone el decomiso de los buques, aeronaves, instalaciones y equipamiento capturados en infracción (artículo 3°), y crea un Registro Público de Infractores cuya inscripción acarrea una inhabilitación de veinte años para operar, licitar, contratar o poseer activos en el territorio continental (artículo 4°). La

diferencia con el régimen vigente es de escala. Ya no se trata sólo de no contratar con el Estado. Se trata de no poder hacer negocios, ni tener bienes, en la Argentina.

La elección que el proyecto impone es simple, y es legítima. Nadie está obligado a invertir en la Argentina. Pero nadie puede pretender hacerlo mientras financia, con la otra mano, el despojo de sus recursos. Un mercado de más de cuarenta y seis millones de habitantes, con algunas de las mayores reservas de recursos no convencionales del mundo y un régimen de incentivo a grandes inversiones en plena vigencia, es un activo estratégico. Este proyecto lo usa como tal.

V. La cadena logística del despojo

La ocupación también se abastece. Combustible, alimentos, repuestos, materiales de construcción, servicios portuarios, aeronaves y buques de apoyo. Sin logística no hay ocupación, y sin ocupación no hay explotación.

A fines de septiembre de este año, la Corporación de Desarrollo de las Islas Malvinas organizó en Punta Arenas una ronda de negocios para reabrir una ruta marítima de carga con el continente; la naviera contratada anunció dos buques mensuales a partir de noviembre. La operación prescinde de los puertos argentinos y pone a prueba, en los hechos, el régimen de autorización previa del Decreto 256/2010.

El artículo 6° responde a esa realidad. Extiende la responsabilidad penal a los prestadores de servicios, logística o soporte que faciliten, directa o indirectamente, la continuidad de la ocupación o de la explotación. El objetivo es encarecer el costo logístico del saqueo. Quien transporta, abastece, asegura o repara para la explotación ilegítima no es un tercero ajeno. Es un eslabón de la cadena.

VI. El reproche penal

El Título III eleva el reproche penal a la altura del bien jurídico comprometido. La Ley 26.915 ya castigaba a los directores, gerentes y representantes de las personas jurídicas que exploran o explotan hidrocarburos sin autorización. Este proyecto amplía el círculo de responsables a los accionistas y a los financistas, extiende el tipo a todos los recursos naturales, renovables y no renovables —lo que incluye la pesca—, y fija un máximo de veinte años de prisión (artículo 5°). La escala está expresada como tope: deja al juez la graduación de la pena según la naturaleza de la acción, la extensión del daño y la intervención de cada responsable, conforme a los artículos 40 y 41 del Código Penal.

La severidad no es desproporcionada. Lo que está en juego no es una infracción económica. Es la integridad territorial de la Nación, consagrada como objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. Y la experiencia demuestra que, frente a proyectos de miles de millones de dólares, las sanciones menores son apenas un costo operativo más.

VII. Revisar lo pactado

La revisión de todo acuerdo que conlleve permitir el desarrollo de la iniciativa británica en el Atlántico Sur debe ser denunciado y dejado sin efecto, como así también la penalización de cualquier persona física o jurídica que colabore con la usurpación ilegal e ilegítima en el enclave colonial.

El proyecto no desconoce que la conducción de las relaciones exteriores corresponde al Poder Ejecutivo. Tampoco olvida que el artículo 75 de la Constitución Nacional reserva a este Congreso la aprobación o el rechazo de los tratados (inciso 22), la reglamentación de la navegación y la habilitación de los puertos (inciso 10) y la regulación del comercio con las naciones extranjeras (inciso 13). Pesca, conectividad y navegación son, también, materias de este Congreso.

Desde 2016, la relación bilateral tomó una dirección que este proyecto se propone corregir. El comunicado conjunto del 13 de septiembre de ese año, conocido como acuerdo Foradori- Duncan, comprometió a las partes a adoptar las medidas apropiadas para “remover todos los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de las Islas Malvinas, incluyendo comercio, pesca, navegación e hidrocarburos”⁹. Es decir: remover, precisamente, los costos que la legislación argentina había construido para la ocupación.

El comunicado del 24 de septiembre de 2024, acordado en Nueva York por la entonces canciller Diana Mondino y el entonces secretario de Relaciones Exteriores británico David Lammy, retomó ese camino. Previó avanzar en medidas concretas de conservación pesquera y de conectividad, incluida la reanudación de un vuelo semanal desde San Pablo con una escala mensual en Córdoba, bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía de la Declaración Conjunta de Madrid del 19 de octubre de 1989

La fórmula de salvaguardia protege la posición jurídica de las partes. No protege los recursos. Cada mejora en la gestión pesquera del archipiélago y cada nueva conexión aérea o marítima reducen el costo de la ocupación y fortalecen la economía que la sostiene. Un

paraguas que cubre el reclamo, pero deja a la intemperie el calamar, la plataforma y las rutas, no es un paraguas. Es una sombrilla para el ocupante.

Hay, además, una incoherencia que este proyecto resuelve. El mismo Poder Ejecutivo que hoy promueve sanciones contra las petroleras mantiene vigente un compromiso de cooperación pesquera y de conectividad con la administración isleña. No se puede sancionar el petróleo y facilitar la pesca. No se puede desalentar la inversión en la plataforma y, al mismo tiempo, mejorar la conectividad del enclave. El artículo 8° deja sin efecto ese comunicado, que nunca fue sometido a la consideración de este Congreso. Dejarlo sin efecto no supone renunciar a la agenda humanitaria. La identificación de los soldados argentinos sepultados en el cementerio de Darwin y las visitas de sus familiares tienen fuente propia en el Plan Proyecto Humanitario, acordado en diciembre de 2016 con la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja, y constituyen una obligación del Estado argentino que no depende de concesiones en materia de recursos. Ningún familiar debería pagar con soberanía el derecho a llorar a los suyos.

VIII. El momento

Este proyecto se presenta en un contexto que lo vuelve impostergable. El 3 de septiembre de 2026, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 868/2026, que designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como autoridad de aplicación de la Ley 26.659, reglamentó el procedimiento sancionatorio y exigió declaraciones juradas de no incurrir en las conductas prohibidas a quienes soliciten permisos hidrocarburíferos o la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones. Al día siguiente, la Cancillería informó la apertura de actuaciones contra cuarenta y cinco personas humanas y jurídicas vinculadas con once jurisdicciones, la mayoría relacionadas con Sea Lion. El 17 de septiembre ingresó a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de Ley de Defensa de la Soberanía Nacional, hoy en tratamiento en comisiones Bienvenido el regreso del Poder Ejecutivo al Atlántico Sur. Este proyecto no compite con esa iniciativa: la complementa y, en varios aspectos, la excede. Tres diferencias merecen señalarse.

La primera es de objeto. La iniciativa oficial integra la cuestión de los recursos del Atlántico Sur en un régimen más amplio de seguridad nacional, que incluye un Consejo de Seguridad Nacional, facultades económicas extraordinarias, reglas de interceptación de aeronaves y buques y nuevos delitos vinculados con la influencia extranjera y la

desinformación. Son debates que merecen su propio tiempo y que ya suscitan legítimas objeciones en materia de libertades y de equilibrio de poderes. La Cuestión Malvinas no debería quedar rehén de ellos. Merece una ley propia. Este proyecto la ofrece.

La segunda es de alcance. Este proyecto declara la nulidad de los actos coloniales, dispone el decomiso, extiende la inhabilitación a la tenencia de activos en el territorio continental y alcanza con la misma severidad a los prestadores de servicios, logística y soporte. Tampoco contempla regímenes de desistimiento o regularización que permitan a quien consolidó el hecho negociar después su salida.

La tercera es de coherencia. Este proyecto revisa los compromisos asumidos en 2016 y en 2024. Una política de sanciones que convive con un compromiso de cooperación pesquera se contradice a sí misma. El tiempo, además, corre en contra. Las perforaciones de Sea Lion se proyectan para 2027 y el primer petróleo, para 2028. La ruta marítima con Punta Arenas ya tiene fecha. Lo que hoy es un proyecto, mañana será una infraestructura; y lo que hoy es una infraestructura, mañana será un argumento. Lo que no se impida antes del primer barril se discutirá después como derecho adquirido.

IX. Qué hace esta ley

El proyecto se organiza en cuatro títulos y nueve artículos. El Título I ratifica el mandato de la Disposición Transitoria Primera, declara la nulidad absoluta e insanable de todo acto administrativo, concesión, permiso o licencia del régimen colonial y prohíbe cualquier actividad comercial, industrial, extractiva, financiera o turística en el área sin autorización expresa del Gobierno argentino. El Título II establece el decomiso de los buques, aeronaves, instalaciones, equipamiento y bienes de uso capturados en infracción, y crea el Registro Público de Infractores, con inhabilitación automática de veinte años para operar, licitar, contratar o poseer activos en el territorio continental.

El Título III fija penas de hasta veinte años de prisión para los directivos, accionistas y financistas de las empresas que exploren, exploten, almacenen o transporten recursos naturales renovables o no renovables en el Mar Argentino y en los territorios usurpados, y extiende esas penas a los prestadores de servicios, logística y soporte. El Título IV invita a las provincias a adherir y a coordinar la fiscalización, y deja sin efecto el acuerdo Mondino-Lammy.

X. Fundamento constitucional

Este Congreso tiene competencia plena para dictar la norma que se propone. La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional ratifica la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional, y declara que su recuperación y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. Un objetivo permanente no se agota en la declamación. Exige instrumentos. Este proyecto los provee.

El artículo 75, inciso 12, atribuye a este Congreso el dictado del Código Penal, fundamento de los tipos y las penas del Título III. Los incisos 10 y 13 le confieren la reglamentación de la navegación, la habilitación de los puertos y la regulación del comercio con las naciones extranjeras, que sustentan las prohibiciones, el decomiso y el registro de los Títulos I y II. El inciso 22 le reserva la aprobación o el rechazo de los tratados: un compromiso que nunca fue sometido a su consideración no puede condicionar su potestad legislativa. Y el inciso 32 habilita los poderes implícitos necesarios para poner en ejercicio los anteriores.

El artículo 41 impone el deber de preservar el ambiente y de utilizar racionalmente los recursos naturales; la explotación hidrocarburífera sin evaluación ni control del titular soberano lo contradice en su raíz. El artículo 124 reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende, conforme a la Ley 23.775, a los archipiélagos usurpados. A su vez, la Ley 26.197 declara patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos situados más allá de las doce millas marinas. Esa concurrencia de dominios explica la invitación a adherir y a coordinar la fiscalización del artículo 7°.

Por último, el artículo 18 de la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos de jerarquía constitucional rigen la aplicación de todo el régimen. La inscripción en el Registro Público de Infractores, presupuesto de la inhabilitación del artículo 4°, deberá

reglamentarse mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa. La firmeza del proyecto no está reñida con el debido proceso. Lo presupone.

XI. Cierre

Malvinas no es una herida del pasado. Es una pregunta estratégica sobre el futuro, y hay que pensarla de 1810 a 2050. Se juega en el Atlántico Sur, en la proyección antártica y en la capacidad de la Argentina de concebirse como un país bicontinental. En 2048 podrá convocarse la conferencia de revisión del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, y quien controle la logística del Atlántico Sur llegará a esa mesa con ventaja. En el mar que rodea a las islas se decide hoy quién pesca, quién perfora, quién abastece y quién controla las rutas hacia la Antártida. Cada uno de esos verbos tiene, hoy, el sujeto equivocado.

Durante demasiado tiempo, la soberanía fue tratada como consigna. Este proyecto propone tratarla como lo que es: un presupuesto jurídico con consecuencias. Quien explota sin autorización argentina, comete un ilícito. Quien lo financia, también. Quien lo abastece, también. Y quien pretenda hacer negocios en la Argentina mientras tanto, deberá elegir.

Quienes combatieron en 1982 cumplieron su parte. Lo que hoy nos toca no exige sacrificio, sino decisión. La soberanía del siglo XXI no se recupera con discursos: se ejerce con leyes que hagan del despojo un mal negocio.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Aldo Adolfo Leiva